



Expediente: PAOT-2022-1847-SPA-1401

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19388

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1847-SPA-1401** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perrito se encuentra en un terreno [ubicado en calle General Anaya, número 20, entre las calles Av. Ermita Iztapalapa y 1er callejón General Anaya, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa] donde está al sol todo el día, sin comery sin tomar agua. Además está amarrado con una cadena que está pegada a una pared, imposibilitando que el perrito pudiera moverse, mínimo para hacer del baño. (...) Esta entre tierras a la intemperie. Segundo le hicieron una casita pero sólo son tabiques con un plástico apilados. El perrito ladra desde la mañana hasta las noches. Se puede morir el perrito (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

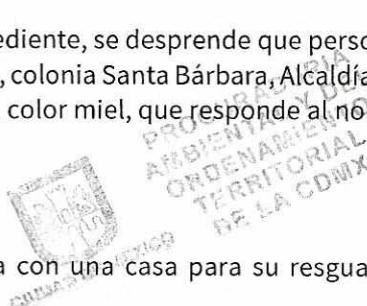
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle General Anaya, número 20, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle General Anaya, número 20, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, color miel, que responde al nombre de "Coffe", el cual presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontró alojado al fondo del predio, donde cuenta con una casa para su resguardo, así como con recipientes para agua y comida.





Expediente: PAOT-2022-1847-SPA-1401

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19388 -2023

- A decir de su persona responsable, es alimentado a base de croquetas dos veces al día. En relación a que permanece atado, señaló que solo es por el tiempo en que sale a trabajar, pero por las tardes y noches deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, color miel, que responde al nombre de "Coffe", con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, se encontró alojado al fondo del predio, donde cuenta con una casa para su resguardo, así como con recipientes para agua y comida. A decir de su persona responsable, es alimentado a base de croquetas dos veces al día. En relación a que permanece atado, señaló que solo es por el tiempo en que sale a trabajar, pero por las tardes y noches deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOMIEAC*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHO